



SUMILLA :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Sistema de Utilización en media tensión 22.9 KV, para el predio Inversiones Inmobiliarias Cabrera E.I.R.L. - RUC 20606323019 - Ubicado en el Jr. Ramón Castilla N° 336 - Barrio Santa Elena - distrito de Cajamarca - Provincia de Cajamarca - Región Cajamarca", presentado por INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL, a través de su representante legal el señor Wilson Cabrera Manosalva.

VISTO: Expediente N° 021-2023-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775- 2023-053173), de fecha 25 de agosto del 2023; Informe N° D58-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 15 de septiembre del 2023; CARTA N° 009-2023-PIC/CAJ, de fecha 21 de septiembre del 2023; Informe N°D62-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 27 de septiembre de 2023; Proveído N°D1804-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 28 de septiembre de 2023; Informe Legal N° D204-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Sistema de utilización en media tensión 22.9Kv, para el predio Inversiones Inmobiliarias Cabrera EIRL, RUC N°20606323019, ubicado en el Jr. Ramón Castilla N°336- Barrio Santa Elena, distrito, provincia y departamento de Cajamarca"																																																				
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL Representante Legal: Wilson Cabrera Monosalva																																																				
Ubicación Política del Proyecto	Departamento	: Cajamarca																																																			
	Provincia	: Cajamarca																																																			
	Distrito	: Cajamarca																																																			
Ubicación Geográfica del Proyecto:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS 84)</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PD</td> <td>779268.300</td> <td>8200913.000</td> <td>PUNTO DE CONEXION (PTO DE DISEÑO DISP. VERTICAL)</td> </tr> <tr> <td>P1</td> <td>779251.254</td> <td>8200533.821</td> <td>ESTRUCTURA DE PROTECCION (RECLOSER) DISPOSICION TRIANGULAR</td> </tr> <tr> <td>P2</td> <td>779306.300</td> <td>8200528.000</td> <td>ESTRUCTURA DE SECCIONAMIENTO Y MEDICION (PMI) DISP. TRIANGULAR</td> </tr> <tr> <td>P3</td> <td>779320.300</td> <td>8200505.000</td> <td>ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION SUBTERRANEA DISP. TRIANGULAR</td> </tr> <tr> <td>P4</td> <td>779273.142</td> <td>8200492.001</td> <td>ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DISPOSICION TRIANGULAR</td> </tr> <tr> <td>P5</td> <td>779421.300</td> <td>8200484.000</td> <td>ESTRUCTURA DE DOBLE ANCLAJE DISPOSICION TRIANGULAR</td> </tr> <tr> <td>P6</td> <td>779438.254</td> <td>8200476.672</td> <td>ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DERIVACION POSTERIOR DISP. VERTICAL</td> </tr> <tr> <td>P7</td> <td>779442.362</td> <td>8200536.520</td> <td>ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL</td> </tr> <tr> <td>P8</td> <td>779444.711</td> <td>8200556.441</td> <td>SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL</td> </tr> <tr> <td>P9</td> <td>779433.366</td> <td>8200416.820</td> <td>ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL</td> </tr> <tr> <td>P10</td> <td>779431.818</td> <td>8200384.503</td> <td>SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL</td> </tr> </tbody> </table>		CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS 84)			OBSERVACIONES	ITEM	ESTE (X)	NORTE (Y)	PD	779268.300	8200913.000	PUNTO DE CONEXION (PTO DE DISEÑO DISP. VERTICAL)	P1	779251.254	8200533.821	ESTRUCTURA DE PROTECCION (RECLOSER) DISPOSICION TRIANGULAR	P2	779306.300	8200528.000	ESTRUCTURA DE SECCIONAMIENTO Y MEDICION (PMI) DISP. TRIANGULAR	P3	779320.300	8200505.000	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION SUBTERRANEA DISP. TRIANGULAR	P4	779273.142	8200492.001	ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DISPOSICION TRIANGULAR	P5	779421.300	8200484.000	ESTRUCTURA DE DOBLE ANCLAJE DISPOSICION TRIANGULAR	P6	779438.254	8200476.672	ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DERIVACION POSTERIOR DISP. VERTICAL	P7	779442.362	8200536.520	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL	P8	779444.711	8200556.441	SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL	P9	779433.366	8200416.820	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL	P10	779431.818	8200384.503	SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS 84)			OBSERVACIONES																																																		
ITEM	ESTE (X)	NORTE (Y)																																																			
PD	779268.300	8200913.000	PUNTO DE CONEXION (PTO DE DISEÑO DISP. VERTICAL)																																																		
P1	779251.254	8200533.821	ESTRUCTURA DE PROTECCION (RECLOSER) DISPOSICION TRIANGULAR																																																		
P2	779306.300	8200528.000	ESTRUCTURA DE SECCIONAMIENTO Y MEDICION (PMI) DISP. TRIANGULAR																																																		
P3	779320.300	8200505.000	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION SUBTERRANEA DISP. TRIANGULAR																																																		
P4	779273.142	8200492.001	ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DISPOSICION TRIANGULAR																																																		
P5	779421.300	8200484.000	ESTRUCTURA DE DOBLE ANCLAJE DISPOSICION TRIANGULAR																																																		
P6	779438.254	8200476.672	ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO DERIVACION POSTERIOR DISP. VERTICAL																																																		
P7	779442.362	8200536.520	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL																																																		
P8	779444.711	8200556.441	SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL																																																		
P9	779433.366	8200416.820	ESTRUCTURA DE ANCLAJE Y DERIVACION DISPOSICION VERTICAL																																																		
P10	779431.818	8200384.503	SUBESTACION AEREA BIPOSTE DISPOSICION VERTICAL																																																		



Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	<ul style="list-style-type: none">- Miguel Cabrera Chapoñan Berreche Ing. Mecánico Electricista CIP N°200015- Ronald Michael Sánchez Sánchez Ing. Industrial CIP N°226317
---	--

II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 2.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 2.3. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 2.4. De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto



Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.”

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

- 2.5. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 2.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°021-2023-GR.CAJ/DREM/E (Expediente MAD N°000775-2023-053173) de fecha 25 de agosto de 2023; se verificar que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D62-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire de conformidad con artículo 79° del D.S. N°019-2009-MINAM.
- 2.7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: “En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas”; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.8. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

La delimitación del área de influencia directa, se realizó considerando dos momentos: la primera la etapa de Construcción, la segunda la etapa de Operación y mantenimiento. Para el caso de la etapa de construcción el área de influencia directa está compuesta por una franja de servidumbre a cada lado del eje del trazo. Teniendo como criterio principal el área de continuidad ecológica de las especies existentes así como las emisiones de ruido, presencia de equipos y maquinarias tanto para la construcción de la línea primaria compuesto por una franja de terreno de 11 m de ancho, 5,5 m a cada lado del eje del trazo de nuestro proyecto, según R.D.N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre Imposición de Servidumbres". En el cuadro N° 42 se visualiza el ancho de servidumbre según la tensión nominal de la línea que le corresponde.

Área de influencia directa total: 2.207 km²

- **Área de influencia Indirecta (All)**

Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la construcción de la Línea y Red primaria, el área de influencia indirecta comprende la demarcación política distrital que constituye una aproximación importante del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.

Área de influencia indirecta total: 73.596 km²

2.9. El presupuesto del Proyecto:

El costo total según el estudio de inversión de las Redes Primarias y Redes Secundarias del proyecto: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV TRIFÁSICO PARA EL LOCAL DE PROPIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CABRERA E.I.R.L., UBICADO EN JR. RAMÓN CASTILLA N° 336, DEL SECTOR BARRIO SANTA ELENA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN CAJAMARCA", es de S/. 455,517.50, no incluido el IGV; el mismo que está constituido por estudios complementarios, adquisición de suministros complementarios, montaje electromecánico, transporte a Obra, gastos generales, supervisión, utilidades e IGV: A continuación, se menciona el presupuesto del Proyecto de acuerdo a la descripción de suministros, montaje electromecánico y transporte especificado para redes primarias y redes secundarias..

Tabla 3.
Resumen General de Presupuesto de Proyecto

METRADO Y PRESUPUESTO				
Proyecto: Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kV. FREIO INVERSIONES INMOBILIARIAS CARRERA ELRL.				
Representante: WILSON CARRERA MANOSALVA				
Ubicación: Jr. Ramón Castilla N° 336 Barrio Santa Elena - Cajamarca.				
Fecha: 19 de Septiembre del 2021				
ITEM	DESCRIPCION	Unid. / Metrado	P.U. S/	PARCIAL S/
A.- SUMINISTRO DE MATERIALES				
A.5 En Estructuras de Línea Aérea				
1	Poste de concreto armado centrifugado 15'600/225'450 mm	post	1.00	3200.00
2	Poste de concreto armado centrifugado 15'500/225'450 mm	post	4.00	3200.00
3	Poste de concreto armado centrifugado 15'400/225'450 mm	post	1.00	3200.00
4	Mensula de concreto armado vibrado de 1.50 m longitud	post	15.00	130.00
5	Perilla de concreto armado para postes	post	6.00	5.00
6	Anclador tipo polimérico para anclaje suspensión de 36kV. Incluye ac	mts	18.00	160.00
7	Anclador tipo polimérico para soporte pin de 36kV. Incluye accesorio	mts	9.00	220.00
8	Cable desnudo tipo AAAC de 50 mm ²	mts	1100.00	4.50
9	Cable de cobre desnudo temple blando de 35 mm ²	mts	120.00	17.00
10	Resistencia tipo simple V1	mts	2.00	19.00
11	Perno maquinado de fierro. 16 mm (5/8")Ø x 508(20")mm tra. y ch	post	13.00	22.00
12	Perno ojo de AoGo 16mm(5/8")Ø x 254mm(10")log c/t+ct	post	9.00	15.00
13	Plancha Doblada de Cobre tipo J	post	37.00	9.00
14	Cables aislantes 3M, vulcanizantes, terminal ojo 25mm ² y material elec	qtro	1.00	500.00
15	Material Agrupados - cemento - piedra mediana ladrillos y otros	qtro	1.00	2500.00
16	Pozo de Puesta a Tierra tipo varilla c/tapa de registro PT1 MT	qtro	1.00	950.00
	subtotal			37,772.00
RESUMEN				
A.-	SUMINISTRO DE MATERIALES			268,917.50
	A.-1 ESTRUCTURA PUNTO DE ENTREGA		1,670.00	
	A.-2 ESTRUCTURA PUNTO DE SECCIONAMIENTO		87,188.00	
	A.-3 ESTRUCTURA PUNTO DE MEDICION		37,847.50	
	A.-4 ESTRUCTURA SUBESTACIONES AEREAS		84,440.00	
	A.-5 ESTRUCTURA DE LINEAS AEREAS		37,772.00	
B.-	MONTAJE ELECTROMECHANICO			121,900.00
C.-	TRANSPORTE			29,700.00
D.-	DIRECCION TECNICA - EXPEDIENTES A HIDRANDENA S.A			17,500.00
E.-	CONFORMIDAD DE OBRAS			17,500.00
	TOTAL GENERAL NO INCLUYE I.G.V.		S/.	455,517.50

Fuente: Expediente de la DIA

2.10. Por otro lado, con relación al **PLAN DE ABANDONO**:

PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS

- **Fase de Construcción:** Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al



Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

- **Fase de Operación:** El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

- 2.11. Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM¹ ; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.
- 2.12. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de **cinco (05) años** el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del D.L. N°1394.
- 2.13. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido” ; asimismo, en el numeral 22.2 señala: “El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios

¹ Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

- 2.14. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...)
4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Sistema de Utilización en media tensión 22.9 KV, para el predio Inversiones Inmobiliarias Cabrera E.I.R.L. - RUC 20606323019 - Ubicado en el Jr. Ramón Castilla N° 336 - Barrio Santa Elena - distrito de Cajamarca - Provincia de Cajamarca - Región Cajamarca**", presentado por INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL, a través de su representante legal el señor Wilson Cabrera Manosalva; cumple con los requisitos técnicos- legales y contiene los lineamientos



necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N°01 del Decreto Supremo N°011-2009-EM.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D62-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D204-2022-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 02 de octubre de 2023, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Representante legal de **INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL**, a través de su representante legal el señor Wilson Cabrera Manosalva, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTA al Representante legal de **INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL**, a través de su representante legal el señor Wilson Cabrera Manosalva, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Sistema de Utilización en media tensión 22.9 KV, para el predio Inversiones Inmobiliarias Cabrera E.I.R.L. - RUC 20606323019 - Ubicado en el Jr. Ramón Castilla N° 336 - Barrio Santa Elena - distrito de Cajamarca - Provincia de Cajamarca - Región Cajamarca"**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto **INVERSIONES INMOBILIARIA CABRERA EIRL**, con RUC N°20606323019, a través de su representante legal el señor Wilson Cabrera Manosalva, a su domicilio legal en el Jr. Ramón Castilla N°336- Santa Elena-Cajamarca, teléfono: 967793471; correo: cabrerajheysib@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS